

## REINVINDICACIONES HISTORICAS

### CONCLUSIONES Y RESPUESTAS

---

Con todo lo que hemos constatado hasta aquí, y guiados por la seriedad y abundancia de los documentos registrados, lógicamente podemos deducir, como tesis históricas irrefutables, las siguientes conclusiones:

1°.) Que el Ilmo. Trejo tiene títulos muy fundados que le acreditan *padre y defensor* de los indígenas, y que sostener lo contrario, a la par que una injusticia, es un desconocimiento de los hechos de aquella época y de los documentos fehacientes que tan insistentemente nos hablan de los desvelos del obispo en pro de los derechos de los aborígenes. Hay empeños al presente en este desconocimiento; pero no es a base de documentos, como cuadra, sino de conjeturas, interpretaciones capciosas y sofisticas.

2°.) Que el ilustre obispo fué apóstol y civilizador de estas regiones, beneficiándolas con iniciativas y obras de verdadero progreso y cultura social; y que sólo una equivocación puede presentarlo como espíritu vulgar, alimentando sentimientos nada humanitarios y en desacuerdo con los ideales del progreso. Que Trejo propiciara la esclavitud, es una mentira histórica tan grosera que no puede menos que provocar la consiguiente protesta de todo hombre bien intencionado y sincero.

3°.) Que fundó, entre otras muchas obras, el colegio de los PP. de la Compañía en Santiago del Estero, el Convictorio de

San Francisco Javier y la Universidad en Córdoba, y cumplió y dotó estas fundaciones con *su propio peculio*. Se invoca la munificencia del monarca español para dotar estas obras educacionales; nada más absurdo. El monarca español no tiene en la parte económica de estas fundaciones participación alguna; nadie, hasta ahora, ha podido presentar un documento serio que contradiga el aserto.

Lo único que el monarca hizo fué conceder la cantidad de dos mil pesos anuales al *Seminario Conciliar* de Santiago del Estero, fundado por Trejo, según lo hemos anotado anteriormente y en calidad de ayuda.

Con esto daríamos por terminado nuestro propósito si la necesidad de satisfacer ciertas consultas no nos exigiese ulteriores aclaraciones.

Con motivo de haberse publicado en folleto la exposición del señor Rodríguez del Busto, y de traer al final algunos documentos *fotografiados*, nos han preguntado qué valor tienen dichos documentos, cuya autenticidad es innegable y que el autor cita en favor de su tesis.

La consulta es muy lógica, muy pertinente; nos obliga su contestación (1). Respondiendo a ella, decimos:

---

(1) Es oportuno constatar que los dichos fotografiados no son una novedad, ni menos una primicia; ellos están publicados desde mucho tiempo atrás.

Representan: 1). Tres cartas del Ilmo. Obispo Trejo a S. M. sobre diversos tópicos; las tres se encuentran publicadas en el tomo 1º de la obra del que suscribe: "*Fr. Trejo y Sanabria*" editada en 1916, en las págs. 118 y 334, y en el tomo 2º. pág. 299.

2). Tres cédulas reales; una relativa a la fundación del seminario de Santiago del Estero, se encuentra publicada en el tomo 1º. pág. 230 de la obra mencionada; otras dos relativas a la facultad de conferir grados en comprobación del Breve de Gregorio XV, que también viene fotografiado; unas y otro están publicados, obr. cit. tomo 1º. págs. 353 y 356.

3). Dos cartas de los oficiales reales del Tucumán, una de fecha de Enero de 1613, está publicada en el tomo 2º. pág. 40.

1°.) Que en orden a los propósitos del señor Rodríguez del Busto, ellos no tienen valor probativo alguno; que prueban más bien lo contrario de lo que se pretende en el folleto; 2°.) Que algunos de ellos son mutilados en el texto del folleto; 3°.) Que la publicación de dichos *fotografados*, salvo error, es simplemente para provocar argumento de efecto, producir impresión en los que no saben o no están acostumbrados a la lectura de papeles antiguos.

Tal es nuestro parecer en el particular. Vamos a comprobar brevemente cada uno de estos asertos.

1°.) *No prueban lo que se propone el señor Rodríguez del Busto, sino lo contrario.*

En efecto: ¿qué intenta probar este señor? Sencillamente, que el obispo Trejo no defendió la libertad de los indios; no fundó universidad ni colegio en Córdoba; que las entregas que hacía eran en nombre del monarca y no de su peculio; que no tuvo ni siquiera la idea o iniciativa de tales fundaciones.

Y bien, ¿Qué dicen y qué prueban esos *fotografados*? ¿de qué tratan? He aquí una breve síntesis de los mismos.

*Primero.*—El primero es una carta del obispo a S. M., en la que le comunica lo siguiente: Que han mandado el gobernador y el tesorero de la catedral un memorial sobre los ornamentos de la iglesia, del culto divino y del colegio seminario, que es necesario fundar; que pensando S. M. hacer nueva división de diócesis le indica un nuevo plan de organización eclesiástica en esta parte del continente; que la provincia de Chile necesita socorro de gente y que en vista de la resistencia de los vecinos del Perú es su pa-

---

Lo que no tenemos publicado es la carta de Fr. Nicolás, muy posterior, por cierto, a los hechos que se discuten, pues es del año 1789. Y por último una cláusula del petitorio del capitán Alonso de la Cámara, pidiendo en nombre de la ciudad de Córdoba un colegio seminario para niños.

Las copias publicadas son exactas a los originales que ahora se presentan *fotografados*, siendo ésta una razón más que abona nuestra tercera respuesta.

recer que aumentándoles S. M. *una o dos vidas en su vecindad* acudirían a servirla; que no se sujeten las provincias de Tucumán y Río de la Plata a la audiencia que se desea poner en Chile; que ha cumplido sus deberes pastorales visitando todos los años el obispado y como es tan vasto y él tan viejo y enfermo suplica le den otra iglesia en el Perú a donde pueda servir con más descanso; que Alonso de Rivera, gobernador, podría gobernar la belicosa provincia de Chile, por ser un caballero muy entendido en el arte de la guerra.

Nada, pues, hay en este documento que favorezca los propósitos del señor Rodríguez del Busto; está de más el *fotografado* del documento, por otra parte muy importante para otras cosas, como por ejemplo para conocer el interés con que el señor obispo trataba los asuntos americanos y velaba por la suerte de los indios, como también por el porvenir de las provincias de Chile, Tucumán, Río de la Plata; esto es, revela un prelado de vasta ilustración, de miras muy altas y nobles, de iniciativas benéficas, cosas que se le desconocen en la publicación que nos ocupa.

*Segundo*—El segundo es una cláusula del poder otorgado al capitán D. Alonso de la Cámara, para que pida a S. M. un seminario donde se enseñe a los muchos niños de la ciudad de Córdoba “*latinidad y alguna otra ciencia señalando rentas suficientes para ello*”. Este documento nada dice contra el señor obispo, ni menos que no haya sido suya la idea de fundar Universidad en Córdoba; lo que se pide es cosa muy distinta de lo que el ilustre obispo realizara en 1613. Por otra parte en este acuerdo del Cabildo de Córdoba, tomado precisamente cuando había entusiasmos para la fundación del Seminario Conciliar, no estuvo ajeno el prelado, como no lo estuvo el gobernador. El consejo dictamina al pie de esta cláusula: “informen el gobernador y el obispo y si hay de donde se pueda hacer que no sea de la hacienda real” (hay una rúbrica).

¿Qué contiene el documento presente en contra del Ilmo. Tre-

¿Jo? ¿Dice acaso que no fué fundador de la Universidad de Córdoba, o del Colegio Seminario de Santiago del Estero, o que se opusiera él a éstas fundaciones? ¿Acaso prueba que Trejo copió la idea nacida en el seno del cabildo municipal de la ciudad? Trátándose de seminario, como pide al parecer el cabildo, no sólo no era una idea nueva, una iniciativa de este cuerpo, sino que es ley obligatoria y grave, impuesta por el concilio de Trento y por los cánones posteriores de la iglesia a todos los obispos como un deber primordial de su oficio pastoral, el de fundar seminario en su diócesis. En ningún caso entonces habría sido una inspiración para nuestro obispo el proceder del cabildo. Por lo demás, ya hemos notado que estos petitorios de maestros para la enseñanza de gramática, retórica y otras ciencias, no eran raros, y que no deben confundirse estos centros con los universitarios propiamente dichos. Nadie, antes que el obispo, procuró ni fundó centro de estudios generales y públicos.

*Tercero*—El tercer fotograbado es la real cédula encargando S. M. al obispo Trejo funde Seminario en Santiago del Estero, concediendo dos mil pesos de los novenos que le pertenecían en los diezmos. La fundación se hizo con una renta de tres mil pesos para la marcha económica del instituto. Mientras se abonaban estas rentas, no se ofrecieron dificultades; pero cuando se entorpeció la regularidad en estas entregas o porque los diezmos disminuían o porque se solventaban en otra forma, nacieron serias dificultades que ocasionaron no pocas veces la decadencia del instituto, cuya estabilidad hasta llegó a peligrar por falta de recursos. A estas dificultades se refiere el fotograbado número 5 de los oficiales de la real hacienda y el del número 11, del señor obispo Fr. Nicolás. Uno y otro de estos documentos nada aportan por consiguiente a la tesis del señor Rodríguez del Busto, por no estar en discusión esta donación del monarca, de los dos mil pesos para el seminario de Santiago del Estero, ni su cooperación, como ya lo anotamos anteriormente.

*Cuarto.*—El fotograbado cuarto es otra carta del Ilmo. Trejo sobre la libertad de los indios, precisamente la carta que hemos comentado en la exposición de la primera parte. Ella prueba con toda evidencia los esfuerzos del obispo en pro de la libertad y defensa de los indígenas y nada se registra que pudiera remotamente siquiera hacernos concebir idea poco favorable a la acción del prelado, como se pretende en el folleto de referencia (1).

*Sexto.*—El fotograbado sexto es una tercera carta del mismo obispo Trejo, carta que pudiéramos llamar *documento-síntesis*, enviado a la metrópoli pocos meses antes de su fallecimiento. En ella el obispo traza en síntesis las obras que ha realizado en su largo episcopado, afirmando haber fundado en la ciudad de Santiago del Estero el colegio de los PP. de la Compañía para que tengan a su cargo el seminario; en la de Córdoba, el monasterio de monjas, el colegio donde se lea latín, artes y teología y para el cual pide la facultad de dar grados, el colegio de estudiantes

---

(1) Esta carta constituye el documento más importante para constatar la gravedad del mal ocasionado por el servicio personal a que eran sometidos los indígenas, y a la vez los esfuerzos que se realizaban para extirparle.

El señor Trejo hace, después de una exposición clara de los hechos, una valiente defensa de los derechos y libertades indígenas; en esta carta hemos fundado la exposición: “*Trejo y la libertad de los indígenas*”, que forma la primera parte del libro: “*Reivindicaciones históricas*”.

En un pasaje final de esta dicha carta se coloca la palabra *perpetua*, hablando de la necesidad de alargar el plazo de la sucesión de las encomiendas. Es lo cierto que en ninguna de las muchas ocasiones en que el obispo trata este asunto utiliza la palabra *perpetua*; por el contrario expresamente y siempre, aun en esta misma carta, pide el aumento de “*dos o más vidas*”, fórmula usual para indicar un período limitado y fijo. Es la única vez que se emplea dicha palabra y no es posible creer que haya cambiado de criterio en esta ocasión o que dé a dicha palabra su valor absoluto; lo más cierto es creer que se trata de una equivocación o mal uso de la palabra, lo que es muy posible, mayormente cuando ella queda fuera de sentido en el pasaje indicado, que es como sigue: “*lo segundo, que se le diere la tasa de sus indios perpetua y por otras dos o tres vidas...*” Es evidente la equivocación del vocablo de tomarse en

o convictorio de San Francisco Javier para que permanezcan los que han de oír las facultades que ha fundado en el colegio de estudios; que ha tenido en cuenta varias razones, para hacer estas últimas fundaciones en Córdoba y no en otra parte; que en estas obras ha empeñado y gastado todo su peculio; que el colegio de estudios ya funciona, pues: “los colegiales de Córdoba son ya 25 en siete u ocho meses, que ha *que se fundó el colegio*, (desde fines de Junio de 1613 hasta la fecha 15 de Marzo de 1614) y *proceden muy bien por la industria y cuidado de los PP. de la Compañía que lo tienen a su cargo*”; que se hagan observar las disposiciones relativas a la libertad de los indios, y, por fin, que se envíen misioneros. Tal es el resumen de este fotograbado.

¿En qué puede favorecer esta carta a los propósitos del folleto? En nada absolutamente. Ella prueba lo contrario en todos los puntos.

Desde que conseguí este documento, ahora unos ocho años atrás, conocí que se trataba de algo serio, de un documento que resolvía de manera innegable varias de las dudas acerca de las fundaciones del ilustre obispo y especialmente de la Universidad

el sentido absoluto que se le quiere dar, pues, si es perpetua no puede ser a dos o tres vidas; y si es a dos o más vidas no puede ser perpetua. Lo cual indica claramente que Trejo no quiso significar de ningún modo la perpetuidad de las encomiendas, sino una prolongación de la ley de sucesión que era a *dos vidas*, como sigue pidiendo e indicando en las comunicaciones posteriores a la metrópoli.

Véase la explicación que hemos dado a esta cláusula en “*Reivindicaciones históricas*”, págs. 61 y siguientes.

Por otra parte, ni era esto una novedad en aquellos tiempos ni algo exclusivo del Ilmo. obispo; hubo verdadera corriente de opinión sobre este particular, iniciada por el monarca español y las autoridades inmediatas. Véase la obra: “*Libro primero de cabildos de Lima*”, tomo II. pág. 107, por D. Enrique Torres Saldamando; igualmente la obra, “*Las encomiendas de indígenas en Chile*”, tomo I cap. 6 pág. 200 y sigs. por Domingo Amunátegui Solar.

de Córdoba. Pero los caprichos de los hombres son llenos de misterios y contradicciones y el autor del folleto dice con un aplomo y un tono dogmático que sorprenden: “En presencia de su texto—habla de esta carta en la página 4 del folleto—no se puede pretender que signifique la voluntad de fundar una Universidad, facultad que, por otra parte, era privativa del monarca”. Entonces ¿qué significa el documento y a qué hemos de atenernos?

Si hemos de leer con los lentes del prejuicio o con los de la pasión, están de más todos los archivos; más vale que los queme el fuego del papel antes que los destruya el fuego de las pasiones. Con semejante método no sé qué documentos pueden quedar en pie y tener fuerza probativa. La historia apenas sería una invención y una novela.

*Séptimo.*—El séptimo es un fotograbado importante para comprobar las obras del Ilmo. obispo y la dotación de las mismas con su propio peculio, contra lo que pretende el autor. Es un comunicado de los oficiales reales del Tucumán a S. M. dando cuenta del fallecimiento del señor obispo; que ha hecho en vida donación de todos sus bienes a la Compañía; que entran desde el día de su muerte las rentas de los diezmos que le pertenecían de derecho; que las pondrán aparte hasta que S. M. disponga de lo que fuere servido. Vale decir que atestiguan que el obispo había dado a la Compañía todos sus bienes, para los fines que expresan sus escrituras, que las rentas de los diezmos le pertenecían a él y no al monarca, aunque éste también tenía su parte, esto es, los dos novenos que se cobraban de la misma mesa de los diezmos según lo que rentaran y que solían importar cada año tres mil pesos más o menos para el obispo. Nada hay, pues, favorable a las pretensiones del señor Rodríguez del Busto.

*Octavo, Noveno y Décimo.*—Son tres documentos oficiales, conocidísimos por estar publicados en todas las obras históricas que tratan de Universidades Americanas en la época de la colonia. El primero contiene el Breve Apostólico de Gregorio XV concedien-

do facultad para conferir grados a los estudiantes que cursasen los colegios de la Compañía de las Filipinas, de Chile, de Tucumán y Río de la Plata, siempre que disten 200 millas de alguna Universidad y se sigan todos los actos acostumbrados en ellas. El segundo, la cédula real de 1622 facultando a los arzobispos, obispos y cabildos eclesiásticos para que confieran los dichos grados, como en el Breve se contiene. El tercero, otra cédula a los virreyes, audiencias y gobernadores, para que hagan ejecutar el dicho Breve de Gregorio XV.

Nada, pues, se registra que constate las afirmaciones del folleto, y sólo se comprueba que los deseos y votos del Ilmo. Trejo, manifestados en las dos escrituras de fundación y en su carta de 15 de marzo de 1614, se han cumplido, obteniéndose por fin la facultad del Papa y de S. M. para conferir grados en su colegio de Córdoba del Tucumán, el que se convertía, por lo mismo, en Universidad pública para beneficio de estas gobernaciones.

Tal es el contenido de los *célebres fotograbados* de referencia, célebres no porque contengan algo contra la tesis relativa a la actuación del obispo Trejo; sino al contrario, porque confirman tan auténticamente las tradiciones argentinas y americanas de que el primer prelado criollo honró al Episcopado del Tucumán con su actuación fecunda y decisiva en pro de la libertad de los indígenas y fundó entre otras obras, la famosa Universidad de Córdoba.

2°.) *Hay en el texto del folleto tergiversación y truncamiento de los documentos fotograbados.*

Con menos esfuerzo vamos a comprobar esta segunda respuesta trayendo a colación algunas citas.

El autor se empeña en sostener su afirmación de que “no se puede pretender que el obispo cumplió su compromiso entregando sumas que recibía del monarca... lo cual se prueba con varios documentos que van al final fotograbados entre ellos el subs-

cripto por Martínez del Prado y Campos Pacheco (Doc. núm. 7)''.

Y bien, este documento viene copiado por el autor en distintos pasajes de su folleto y en ninguno de ellos lo expone tal como es. En la página 26 dice que dando cuenta del fallecimiento del obispo, en la carta de 20 de Enero de 1615 avisan al monarca que "desde dicha fecha entra a la caja real la renta de diezmos que *le había cedido S. M.* y quedarán allí por cuenta aparte hasta que V. M. disponga de ellos, lo que fuere servido''. Subrayo esas palabras "*le había cedido S. M.*", porque son interpoladas por el autor y representan toda una tergiversación del documento fotograbado núm. 7 con el fin de cambiar su sentido en favor de la tesis errónea que quiere sostener, esto es que el monarca hacía sus entregas por medio del obispo y que éste nada daba de su peculio, en consecuencia. El documento, tal como se lee en el fotograbado, es así: Documento N°. 7. "Señor. A los 25 de Diciembre del año pasado murió el obispo de esta Provincia, habiendo hecho donación en vida a la Compañía de Jesús de todos los bienes, y desde el día de su fallecimiento entra en esta real caja la renta de los diezmos que tenía, que importará cada año tres mill pesos poco más o menos y esto estará por cuenta aparte hasta que V. M. disponga dellos lo que fuere servido''.

Es, pues, muy distinto lo que se copia en la página citada con lo que es la realidad; en aquella se dice que el monarca *le había cedido* para sus obras, mientras que el documento dice que son las *rentas que le pertenecían* al obispo.

Habríamos podido creer en una equivocación involuntaria del autor, al colocar ese dato interpretado y cambiar el sentido del documento; pero es el caso que en ese mismo sentido lo repite en muchos otros lugares de su folleto, especialmente en las páginas 45 y 71, trayéndolo además como dato y prueba principal de su tesis.

Otras de las tergiversaciones en orden a esta misma tesis, es:



la que se encuentra en la pág. 29, en la que para probar que el Ilmo. Trejo no fué fundador de la Universidad, “en cuanto al colegio, dice, ya hemos visto que estaba fundado y funcionando antes de la primera escritura del Ilmo. obispo, de 1613.. en la carta de Martínez Prado (fecha 20 de Enero de 1613), dice: “Tiene Vuestra Majestad mandado por una real cédula se den lo que restaren los reales novenos al Seminario que los Padres de la Compañía *tienen ya fundado*, que montaran nuevecientos pesos en todo este obispado”.

“Nótese, añade el autor, que la fecha de esta carta es seis meses anterior a la primera escritura de Trejo, y la cédula real a que se refiere cuatro años y medio anterior a la misma escritura”, página 30.

Quiere probar el autor que el monarca español fundó la Universidad y el Colegio de Córdoba y no el obispo Trejo, y para ello cita un documento que habla de la fundación del Seminario de Santiago del Estero el año 1611 y al cual, como es sabido, el monarca hizo la merced de dos mil pesos de sus novenos. ¿Qué tiene que ver una y otra fundación? ¿A qué traer cómputos de fechas si ellas no tienen ninguna relación y sólo pueden servir para desorientar y equivocar al lector? Y conste que estas confusiones no son casuales, puesto que se registran a cada paso y entran como partes fundamentales en las conclusiones que quiere deducir y que, a algunas, él llama *cosas juzgadas*. Como si en asuntos históricos se dieran cosas juzgadas!

Otras de las afirmaciones del señor Rodríguez del Busto es de que los monarcas españoles realizaban en el continente y consiguientemente en el Tucumán, las obras sociales y científicas que se conocían y que al propio tiempo las dotaban. En este sentido, cita el petitorio que hiciera la ciudad de Córdoba por medio de su procurador, el capitán don Alonso de la Cámara, fecha 26 de Enero de 1609.

Para abonar su tesis el señor Rodríguez del Busto “trunca”

el documento. En efecto; presentada ante el Consejo de Indias la solicitud pidiendo un colegio seminario para la ciudad de Córdoba con las rentas suficientes para su funcionamiento, “al margen de uno de los ejemplares de esas instrucciones, dice el autor del folleto en la página 53, se puso el decreto correspondiente, y el que correspondió a la número 13, (es la que se refiere al pedido de colegio seminario) dice: “*informen el señor gobernador y el señor obispo*”.

Pues bien, este documento así expuesto está truncado, suprimiéndose precisamente lo más importante de la cuestión, lo pertinente a la dotación económica del colegio que se pide. El decreto correspondiente, tal como se lee en el fotograbado citado, láminas 4 y 5. Docum. núm. 2, dice así: “*informen el gobernador y el obispo y si ay de donde pueda hazerze que no sea de la Hacienda Real*”, (hay una rúbrica).

En el texto del folleto se trunca, pues, el documento, suprimiéndose una parte, la más importante del decreto real, esto es, la cláusula: “*y si ay de donde pueda hazerze que no sea de la Hacienda Real*”, cláusula que indica claramente que el monarca no desea costear dicha fundación. Es así como este señor comprueba sus afirmaciones; pero es el único procedimiento indicado cuando se quiera abonar afirmaciones erróneas, como la de sostener que el monarca español hacía las fundaciones en Córdoba y las sostenía con sus rentas.

En el decreto recaído en la petición de la ciudad de Córdoba, tal cual nos lo presenta el fotograbado citado, el monarca contesta su parecer; de su parte no hay dificultad para la realización de la obra si al gobernador y al obispo pareciere, siempre que las rentas dotales no sean deducidas o imputadas a la real hacienda.

Nos bastan estas citas para comprobar el cargo hecho en la segunda respuesta.

\*  
\* \*

He aquí otro de los argumentos sofísticos a base de supresión.

Para probar que el Ilmo. Trejo nada entregó para cubrir sus fundaciones de Córdoba, dice en la página 21 de su folleto: “La escritura del señor obispo nada prueba mientras no esté cumplida, y ese mismo documento demuestra que ni se cumplió ni se principió a cumplir al enumerar los bienes que deja: *y esto para después de mis días, que en el entretanto yo me constituyo en depositario de los dichos bienes para procurar los aumentos y mejorar . . . lo cual significa que nada entregó ni pensó entregar en vida*”.

¿Es exacto lo que se transcribe de la escritura del señor obispo? No!, es tergiversado; se ha torcido la relación íntegra de los hechos y de las circunstancias para que prevalezca el error. En esa escritura el prelado establece para su colegio de estudios dos clases de renta, una a tres años y la segunda para después de sus días: se cita ésta y se calla aquélla.

Para que se vea el sofisma, léase el pasaje íntegro y no mutilado como lo presenta el autor; dice así: “Por la presente obligo todos mis bienes muebles y raíces y las rentas de mi obispado, a que dentro de tres años de la fecha de esta escritura daré al dicho colegio y al P. Provincial de la Compañía que es o fuere cuarenta mil pesos corrientes, ocho al peso, para que se compren dos mil pesos de renta o se echen en posesiones que lo renten y si no diere los dichos cuarenta mil pesos los daré en posesiones que lo valgan y renten los dichos dos mil pesos en cada año, y esto a contento del dicho P. Provincial, y en el interín daré cada año de mis rentas y haciendas mil y quinientos pesos para el sustento de los religiosos del dicho colegio y su edificio; y porque para esto y tanto como costará el sustento de tantos maestros y estudiantes y otros religiosos como será forzoso haber y edificio tan

grande aún será menester más que los dichos dos mil pesos de renta, hago donación al dicho colegio de todos mis bienes muebles y raíces habidos y por haber... y esto para después de mis días que en el entretanto yo me constituyo depositario de los dichos bienes para procurarlos mejorar y aumentar...”.

Es pues todo lo contrario de lo que se dice en el folleto y el texto de la escritura desmiente la afirmación transcrita: “lo cual significa que nada entregó ni pensó entregar en vida”.

Esta misma lógica se aplica a la tan manoseada cláusula última del testamento en la que el obispo agradece a la Compañía y declara que el colegio está fundado antes que él haya podido cumplir su compromiso. Esta cláusula sólo prueba que la fundación de la Universidad se hizo en el año anterior, esto es, en 1613 y que el obispo reconoce el cumplimiento de parte de los PP. aunque él todavía no ha cumplido, no por falta de recursos como se quiere indicar, sino por no haberse vencido los términos y plazos estipulados, sin significar por esto que no diera *en el interín, de sus rentas y haciendas, mil y quinientos pesos cada año*, según lo convenido.

Por otra parte esta cláusula está al final de su testamento, esto es, del instrumento público que acredita precisamente la declaración de heredero de todos los bienes del obispo en favor de la Compañía, como se lo había prometido en la escritura de fundación de la Universidad en 1613, para que sean ocupados principal y primariamente en la dicha fundación de los estudios en Córdoba. Si fuese verdad que nada había entregado a la Compañía hasta esa fecha, siempre se comprobaría que dió, por este instrumento público, todos sus bienes a la Compañía después de su muerte, acaecida pocos días después de dicha declaración testamentaria, entregando así lo que se había comprometido a entregar. ¿Cómo, pues, puede significar esta cláusula lo que se pretende, esto es, que el obispo declara no haber cumplido con su donación antes ni después de su muerte? ¿A qué servía entonces el

dicho testamento? ¿Serían acaso, todas estas solemnidades, manifestaciones de enfermedades mentales o de la vejez, de fantasía delirante o pasa tiempo sin voluntad de realizar lo que imaginan? Si no queremos caer en el ridículo, debemos admitir la realidad de lo que se consigna en el testamento del Ilmo. Trejo y que la última cláusula apenas si significa que aún no había realizado sus compromisos por no haberse todavía cumplido el plazo estipulado para su cumplimiento. De otra manera ésta cláusula destruiría todo el testamento.

Pasa con esto como con la errónea interpretación que se quiere dar a la cláusula colocada en la carta de 15 de Agosto de 1609, en la que el Ilmo. Obispo hablando de las encomiendas, al final dice: ...“*que a los encomenderos se le diese la tasa de sus yndios perpetua y por otras dos o tres vidas...*” Esta carta, que es la cuarta de los fotograbados a que nos hemos referido más arriba, representa una defensa viril de la libertad de los indios; ella es todo un desafío a los encomenderos que tan cruel y abusivamente utilizaban de sus encomendados, y, sin embargo, por el hecho de tener al final la cláusula transcrita, se la aduce como reproche y cargo contra el obispo. La palabra *perpetua*, que, por su propia colocación en la cláusula, está protestando de no pertenecer al obispo, es suficiente a ciertos críticos a la moderna para destruir y anular todo el contenido de la célebre carta.

La explicación de esta cláusula la hemos dado satisfactoriamente en la primera parte de nuestra exposición. Ella no sólo no desfigura el hecho de los esfuerzos del obispo en pro de la libertad de los indígenas, sino que los confirma en el sentido explicado.

\*  
\* \*

De todo lo expuesto, deducimos la verdad de la tercera respuesta, esto es, que la publicación de los fotograbados tiende a

producir argumentos de impresión en los que no saben o no están acostumbrados a la lectura de papeles antiguos.

En verdad, si todos esos documentos están ya publicados y divulgados desde mucho tiempo ¿con qué fin se colocan en forma tan visible y de autenticidad indiscutible, cual es el fotograbado? Si ellos prueban lo contrario de lo que se propone el autor, y éste sólo los utiliza haciendo referencia a una que otra frase, una que otra palabra suelta, circunstancial y secundaria y que interpreta a su manera ¿para qué traerlos fotograbados y afirmándolos comprobatorios de sus tesis?

El autor de esta publicación o no ha conocido el contenido de dichos fotograbados, o si lo ha conocido, ha querido con su publicación, producir un argumento de efecto y desorientar al lector no familiarizado con la lectura de documentos y caracteres antiguos.

No encontramos lógicamente otra explicación que la apuntada. Y si no fuese así ¿cómo explicar las tergiversaciones y los truncamientos apuntados más arriba, y las contradicciones en que los coloca en el texto del folleto?

Nos parece, pues, concluyente nuestra respuesta.

Nosotros no somos refractarios a las investigaciones históricas, ni aún cuando contradigan lo que se admitía como cierto, siempre que ellas sean sinceras y las piezas documentales serias y claras; pero sí reclamamos el respeto debido a la verdad y a la justicia históricas.

En horabuena que vengan las discusiones y las opiniones; que se aclaren los hechos y brille la verdad histórica con la luz inconfundible de los documentos fehacientes; pero no se profane esa verdad con cavilaciones y arbitrariedades.

Tal es nuestro parecer y criterio acerca de la publicación de los fotograbados mencionados.

FR. JOSE M. LIQUENO